



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00003470

**DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.14.063.024 de 15 de abril de 2014, la Superintendencia de Compañías y Valores ordenó la intervención de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A. por estar incurso en las causales previstas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 354 de la Ley de Compañías y designó como interventor al licenciado Lauro Rivadeneira Córdova;

QUE mediante Resolución No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.118 de 15 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aceptó la renuncia del licenciado Lauro José Ignacio Rivadeneira Córdova a la función de interventor de la mencionada compañía y designó, en su reemplazo, al economista Giovanni Leoncio Ramírez Granda ;

QUE mediante Resolución No. SCVS.IRQ. DRASD.SAS.2017.012 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros removió de la función de interventor de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A. al economista Giovanni Leoncio Ramírez Granda y, en su reemplazo designó al ingeniero Wilmer Ramiro Morales Pilataxi;

QUE en cumplimiento de lo previsto en el artículo 357 de la Ley de Compañías y en el literal l) del artículo 10 del Reglamento de Intervención, el interventor ingeniero Wilmer Ramiro Morales Pilataxi ha presentado a este organismo de control los informes periódicos de su gestión a los que legalmente se encuentra obligado, habiendo ingresado con trámite No. 38049-0041-17 de 16 de junio de 2017, el informe de intervención N° TRANS-WDI-004;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAL.16.(sic).914-M de 27 de junio de 2017, dirigido a este Despacho, adjuntó el informe de control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.17.558 de 22 de junio de 2017, en el que cita la siguiente recomendación constante de dicho informe:

"Que el presente informe se ponga en conocimiento del Intendente de Compañías de Quito, para que, de ser de su conformidad disponga a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emita el pronunciamiento jurídico conducente a determinar la procedencia de aplicar la sanción de multa al señor Marco Antonio Mena Cola gerente general de la compañía TRANSPORTE SELECTOS TRANSPORSEL S.A., por cuanto no acata la recomendación de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, respecto de la prohibición de utilizar su cuenta corriente personal como caja común para que los accionistas depositen diariamente sus recursos originados por el servicio de transporte urbano debiendo señalar que a criterio de esta Subdirección de Auditoría e Intervención, dicho gerente general debe ser sancionado con



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A.

fundamento en la disposición prevista en el artículo 445 de la Ley de Compañías que dispone: "Cuando una compañía infringiere algunas de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponer una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales...", en concordancia con la Disposición General "DECIMA PRIMERA.- En todas las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas donde conste la frase "salarios mínimos vitales" dirá "salarios básicos unificados del trabajador en general"; y, artículo 20 del Reglamento de Intervención."

QUE el suscrito Intendente de Compañías de Quito mediante sumilla de 28 de junio de 2017, cursada a través del Sistema Integrado de Trámites, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución "Analizar e Informar";

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.2017.42.M de 30 de junio del 2017, dirigido a este Despacho, emitió el criterio jurídico correspondiente en el que señaló:

"(...) la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece lo siguiente: "Las operadoras de transporte público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la presente Ley, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMUN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación del servicio en los diferentes tipos de transporte." De acuerdo con dicha norma, las operadoras jurídicamente constituidas deben obligatoriamente observar el sistema de caja común. Dicha obligación, en función del principio de separación de personalidades analizado anteriormente, tiene como sujeto pasivo al ente jurídico constituido como operador de transporte terrestre, más no a sus administradores. Por esta razón, la observación formulada por la unidad de control se adecuaría a la siguiente infracción, prevista en el numeral 4 del artículo 82 de la precitada Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: "Constituyen infracciones de transporte de tercera clase, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general las siguientes: (...) 4. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas." Lógicamente, el presente criterio es emitido sin perjuicio del pronunciamiento que la autoridad de la materia tuviere al respecto. Por este motivo, sería recomendable trasladar la presente observación a conocimiento de la Agencia Nacional de Tránsito, para su conocimiento y fines consiguientes."

QUE en atención a la disposición impartida por el suscrito Intendente de Compañías de Quito de 03 de julio del 2017 en el Sistema Integrado de Trámites, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.2017.1452.M de 07 de julio del 2017, elaboró un informe ampliatorio a aquel constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.2017.42.M de 30 de junio del 2017, que en la parte pertinente señala:

"No obstante de lo anterior, en lo que respecta a la observación No. 8 del Informe de Control No. SCVS.IRQ.DRICAL.SAI.17.558 de 22 de junio del 2017, se señala lo siguiente:

"La compañía debe abstenerse de utilizar la cuenta corriente personal del gerente general como caja común, para depositar los recursos que generan



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

.3-
TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A.

las unidades de transporte de servicio público de pasajeros, puesto que estaría contrariando la normativa contable y el sistema de control interno de la misma; por lo tanto inmediatamente debe corregir esta irregularidad”.

Descargos del interventor

“Análisis del interventor y criterio

La compañía indica que es una situación provisional por un juicio coactivo que sigue el Distrito Metropolitano de Quito en contra de TRANASOC C.A. operadora de la que es miembro la compañía, razón por la cual se encuentra intervenidas las cuentas bancarias

No se adjuntan los oficios que da el directorio como parte del seguimiento para mejorar esta condición por la que atraviesa la compañía a la fecha. No se mantiene la confirmación del abogado sobre el estatus de coactivo. Se solicita análisis del pasivo contingente para el registro según el análisis de abogado

Conclusión y recomendación del interventor

Se mantiene la observación hasta la presentación del estado del juicio coactivo por parte del señor Fabián Paucar y el pronunciamiento de la gerencia sobre las posibles soluciones y mejoras”

Análisis del especialista

Pese a los requerimientos efectuados por esta institución, la compañía no ha tomado los correctivos necesarios para evitar que los recursos que generan los accionistas por el transporte de pasajeros urbano continúen depositándose en la cuenta personal del Gerente General señor Marco Antonio Mena Cola, considerada como caja común, esta situación a más de contrariar las normas contable y de control interno, impide que el interventor tenga control sobre la misma.

En virtud de que el gerente general hace caso omiso a este requerimiento, considero que debe ser sancionado con fundamento en la disposición prevista en el artículo 445 de la Ley de Compañías que dispone: “Cuando una compañía infringiere algunas de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento está encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponer una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales...”, en concordancia con la Disposición General “DECIMA PRIMERA.- En todas las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas donde conste la frase “salarios mínimos vitales” dirá “salarios básicos unificados del trabajador en general”, por lo que se deberá solicitar el correspondiente criterio jurídico.” (negrillas y énfasis me corresponde)

En vista de que el área de control ha determinado que el señor Marco Antonio Mena, representante legal de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A. continúa depositando en su cuenta personal, los recursos generados por las unidades de transporte que posee la referida compañía, aspecto por el cual se estaría inobservado el artículo 20 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada,

Bd

L.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-4-

TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A.

en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, que dispone:

“Los representantes legales o personas que actúen a nombre de la compañía intervenida, realizando operaciones o suscribiendo documentos que la obliguen, sin el visto bueno y firma del interventor o interventores responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.”

En el presente caso, también ha inobservado el artículo 25 de la Ley de Compañías, que en la parte pertinente dispone: “Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos o no se encontraren debidamente autorizados, impondrá al administrador de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, (...)”.

Por su parte, el artículo 457 ibídem, dispone:

“Las multas previstas en esta Ley podrán imponerse hasta por un monto de doce salarios básicos unificados del trabajador en general, de acuerdo con la gravedad de la infracción, a criterio del Superintendente o del funcionario delegado para el efecto.”

QUE en el mismo informe jurídico constante en el memorando referido en el considerando precedente, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Por lo antes señalado, y en vista de que el señor Marco Antonio Mena, representante legal de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A., pese a los requerimientos hechos por este Organismo de Control, continúa depositando en su cuenta personal los recursos generados por las unidades de transporte que posee la referida compañía, razón por la cual se produce un desfase en la contabilidad, e impide que el interventor lleve a cabo de forma adecuada su labor de supervigilancia respecto de las transacciones que se llevan a cabo en dicha cuenta, inobservando el artículo 20 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, por lo que es recomendable que se imponga al mencionado administrador la sanción de hasta doce Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 457 ibídem.

RECOMENDACIONES

Sobre la base del informe de control, las normas jurídicas citadas y el análisis que antecede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de considerarlo pertinente, imponga al administrador de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-5-
TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A.

S.A., señor Marco Antonio Mena, la sanción prevista en el artículo 25 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 457 ibídem. En el caso de acoger la presente recomendación, su Autoridad deberá establecer el monto de la multa, la que no podrá exceder de los doce Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General vigente para el 2017."

QUE el suscrito Intendente de Compañías de Quito, mediante sumilla de 7 de julio de 2017, cursada a través del Sistema Integrado de Trámites, dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución preparar la resolución para multar al representante legal de la compañía en cuatro (4) salarios básicos unificados;

QUE el artículo 25 de la Ley de Compañías establece que:

"Si el Superintendente no recibiere oportunamente los documentos a que se refieren los artículos anteriores, o si aquellos no contuvieren todos los datos requeridos o no se encontraren debidamente autorizados, impondrá al administrador de la compañía remisa una multa de conformidad con el Art. 457 de esta Ley, salvo que antes del vencimiento del plazo se hubiere obtenido del Superintendente la prórroga respectiva, por haberse comprobado la imposibilidad de presentar oportunamente dichos documentos y datos. La multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación exigida...";

QUE el artículo 457 ibídem prescribe que:

"Las multas previstas en esta Ley podrán imponerse hasta por un monto de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción, a criterio del Superintendente o del funcionario delegado para el efecto...";

QUE la Disposición General Décima Primera de la misma Ley señala: *"En todas las disposiciones de la Ley de Compañías y demás normas donde conste la frase "salarios mínimos vitales" dirá "salarios básicos unificados del trabajador en general.";*

QUE artículo 193 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala lo siguiente: *"1. Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa. 2. Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.";*

QUE la Disposición General Tercera ibídem indica que:

"Las entidades y organismos autónomos del sector público que no cuenten en sus leyes y reglamentos generales con disposiciones que establezcan y regulen el procedimiento administrativo, podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.";

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 300 publicado en el primer suplemento del Registro Oficial No. 919 de 10 de enero de 2017, el Ministerio de Trabajo fijó el salario básico unificado para el trabajador en general en TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 375,00);

[Firma]

[Firma]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-6-

TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A.

QUE mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.1706. de 21 de agosto de 2017, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios sometieron a consideración de este Despacho el texto de la presente resolución, recomendando su suscripción; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo del 2011 y ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER al señor Marco Antonio Mena Cola, gerente y representante legal de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A. , a título personal, una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general vigentes al año 2017, de conformidad con lo previsto en el primer inciso del artículo 457 de la Ley de Compañías, equivalentes a la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.500,00,00), por el hecho al que se hace relación en la parte considerativa I de la presente resolución, verificado a través de las visitas de control a la compañía y sobre la base de los informes jurídicos contenidos en los memorandos No. SCVS.IRQ.DRASD.2017.42.M de 30 de junio de 2017 y ampliatorio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.1452.M de 7 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor Marco Antonio Mena Cola, gerente y representante legal de la compañía TRANSPORTES SELECTOS TRANSPORSEL S.A. con el contenido de la presente resolución, en el domicilio de la referida compañía.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección Regional Administrativa y Financiera y a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de agosto de 2017.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Exp. 16277
Trs. 38049-0041-17
AGB / RBF / MEH